

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 4 AGO 2020

REF: 2020-00096

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble, instaurada por NICANOR FLOREZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MONROY A. y ALEJANDRINA VALERO DE MONROY y PERSONAS INDETERMINADAS; la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G. P.).

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Se ordena a la parte demandante proceder al EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Igualmente, se ordena a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 375 ibídem.

Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegando un archivo PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, para su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante y allegado el respectivo archivo PDF, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (el INCODER fue liquidado), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce al abogado GUSTAVO CUEVAS GUALTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>038</u>
fijado hoy <u>05 AGO 2020</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

